



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia del Honorable Congreso del Estado, en sesión de esta fecha, tuvimos a bien emitir el presente Acuerdo de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

El artículo 4 fracción X de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, dispone que el Consejo Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, es un órgano de consulta y coadyuvancia del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda.

El artículo 36 de la Ley de referencia, establece que el Consejo Ciudadano estará integrado por cuatro familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, dos especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General y tres representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

Corresponde al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, previa consulta pública, con la participación efectiva y directa de los grupos organizados de víctimas; de las organizaciones defensoras de los derechos humanos y personas expertas en las materias de la referida Ley; la elección y nombramiento con base en el artículo 37, de las personas integrantes del Consejo Ciudadano; quienes durarán en su función tres años, sin posibilidad



de reelección, y no deberán desempeñar ningún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal.

Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tuvo a bien emitir la Convocatoria para Seleccionar y Nombrar a nueve personas integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

Bajo esta tesitura, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral Seis de la Base Décima Primera de la Convocatoria en comento, la misma se publicó en el portal electrónico del Congreso del Estado, en el portal electrónico de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y en el respectivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, así como en dos diarios de alta circulación denominados "El Sol de Puebla" y "El Herald de Puebla".

En este orden de ideas, en la Base Primera de la Convocatoria denominada "LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS", se estableció que las solicitudes con las propuestas respectivas, así como los documentos que se adjuntaran, se recibirían en las oficinas de la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a partir de la publicación de la convocatoria, y hasta las 18:00 horas del día catorce de marzo de dos mil veinticinco.

En virtud de lo anterior, la Secretaría General de esta Soberanía, el día catorce de marzo de dos mil veinticinco, emitió la razón de cuenta de la conclusión del plazo referido en el párrafo anterior, dando fe pública el Notario Público Titular número 46 del Distrito Judicial de Puebla, Licenciado Carlos Joaquín Briones Velázquez, del vencimiento del mismo, así como del número de expedientes presentados por las personas interesadas o



propuestas en participar en el proceso antes mencionado, recibiendo un total de cinco propuestas.

En cumplimiento a lo establecido en la "BASE SÉPTIMA", denominada DE LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE PERSONAS QUE ACREDITEN LOS REQUISITOS, de la Convocatoria de mérito, y mediante el oficio número DGAJEPL/1725/2025, suscrito por el Secretario General del Congreso del Estado, se remitieron al Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, de esta Soberanía, el día dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, los expedientes de las personas inscritas para participar en el proceso de selección, siendo las siguientes en orden alfabético:

1. Camargo Muñoz Rolando, (Familiar de Persona desaparecida).
2. Rosales Camacho María del Carmen Victoria, (Familiar de Persona desaparecida).
3. Ruiz Castillo Perla Lizette, (Persona especialista).
4. Sánchez Juárez Rosa Velva, (Familiar de Persona desaparecida).
5. Téllez Romero Maricela, (Persona representante de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos).

En cumplimiento a lo establecido en la BASE supra citada, el día dieciocho de marzo de la presente anualidad este Órgano Legislativo, procedió a la revisión y análisis de los expedientes formados con motivo de las personas interesadas en participar en el proceso de elección para integrar el Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, resultando lo siguiente:

1. Respecto al expediente del Ciudadano **Camargo Muñoz Rolando**, el interesado no acompaña copia simple del acta de nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil de las Personas de la Entidad Federativa correspondiente; no adjunta Currículum Vitae con fotografía reciente a color, con firma autógrafa en todas sus fojas; ni manifiesta bajo protesta de decir verdad que se



compromete a no desempeñar ningún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal, como lo señalan los numerales 1, 4 y 6 del apartado B de la Base Tercera denominada "DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR Y REMITIR LOS ASPIRANTES A CONSEJEROS DE FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS" y el artículo 37 párrafo segundo de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

2. Respecto al expediente de la Ciudadana **Rosales Camacho María del Carmen Victoria**, la interesada no adjunta Currículum vitae con fotografía reciente a color, con firma autógrafa en todas sus fojas; como se solicitó en el numeral 4 apartado B de la Base Tercera denominada "DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR Y REMITIR LOS ASPIRANTES A CONSEJEROS DE FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS".

3. Respecto al expediente de la Ciudadana **Ruiz Castillo Perla Lizette**, la interesada no acredita reconocido prestigio; ni experiencia en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General de la materia, de por lo menos tres años comprobables; no garantiza ni acredita especialidad en materia forense, como se solicitó en los numerales 3 y 7 apartado A, asimismo tampoco acredita documento idóneo de su especialidad en materia forense, como lo exige la convocatoria en el numeral 10 apartado B de la Base CUARTA, denominada "DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS ESPECIALISTAS".

Como podemos observar en la solicitud de la aspirante, no acredita, ni refiere bajo protesta de decir verdad tener reconocido prestigio, y si bien es cierto acredita conocimientos en materia de derechos humanos, al tener Maestría en Derechos Humanos, no acredita la cuestión práctica referente a experiencia en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, ya que no adjunta evidencias idóneas para sustentarlo, a lo que se suma la



ausencia de evidencia de especialidad forense en consecuencia constituye una manifestación simple no acreditable.

Por otra parte si bien, en su Currículum Vitae, refiere ser Coordinadora General del Colectivo Equilátera A.C y manifiesta haber asistido a diversos foros y seminarios, no acredita lo conducente al no adjuntar constancia alguna, en consecuencia, constituye una manifestación simple no acreditable.

En virtud de lo anterior la interesada no cumple con la porción normativa de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, artículo 36 fracción II, en la que se dispone "...ser *especialista de reconocido prestigio*" ni lo dispuesto en los numerales 3 y 7 apartado A, ni el numeral 10 apartado B de la Base CUARTA, denominada "DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS ESPECIALISTAS", de la Convocatoria al no acreditar experiencia en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General.

4. Respecto al expediente de la Ciudadana **Sánchez Juárez Rosa Velva**, la interesada no adjunta Currículum vitae con fotografía reciente a color, con firma autógrafa en todas sus fojas, como se solicitó en el numeral 4 apartado B de la Base Tercera denominada "DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR Y REMITIR LOS ASPIRANTES A CONSEJEROS DE FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS".
5. Respecto al expediente de la Ciudadana **Téllez Romero Maricela**, la interesada no acompaña propuesta formulada por escrito, suscrita y con firma autógrafa de quien legalmente represente, a las organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos que la proponen; ni acompaña testimonio alguno del acta constitutiva y el mandato correspondiente en copia simple, como lo exige la Base SEXTA, denominada "DE LAS PROPUESTAS (PERSONAS POSTULADAS)".



Si bien es cierto la propuesta se realiza por diversas Asociaciones Civiles, como lo son Grupo de Estudios Feministas y de Acción Social, LabCdos Laboratorio de Comunicación Cultural, Festival Feminista para Niñas, Las Sonrisas Belém Do Pará y Colectivo Tetas y Rayas, las firmas no son autógrafas, sino aparentes imágenes por lo que se ignora si fueron plasmadas conforme a la voluntad del apoderado o representante legal; adicionalmente, no acompaña testimonio del acta constitutiva y del mandato correspondiente en copia simple, de ninguna de ellas, por lo que si bien el documento presentado refiere proponer a la solicitante, en consecuencia constituye una manifestación simple no acreditable, contraviniendo como se ha señalado la Base SEXTA de la convocatoria aludida, por lo que no cumple con los requisitos señalados.

Por lo anteriormente expuesto las personas Camargo Muñoz Rolando, Rosales Camacho María del Carmen Victoria, Ruiz Castillo Perla Lizette, Sánchez Juárez Rosa Velva y Téllez Romero Maricela, no acreditan ni cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y las Bases de la Convocatoria para la elección de las personas Consejeras integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

En virtud de que la Convocatoria emitida con fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, tuvo como finalidad la de Seleccionar y Nombrar a *nueve personas integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla*, siendo que al cierre de la misma el día catorce de marzo de dos mil veinticinco, se recibieron un total de cinco propuestas, mismas que no se ajustan a los requisitos señalados por la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, y de la Convocatoria de mérito, este Órgano Legislativo se encuentra imposibilitado para dar cumplimiento a lo mandatado en el *Capítulo III Del Consejo Ciudadano* de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de



Puebla, específicamente en lo señalado por los artículos 36 y 37 como podemos ver a continuación:

ARTÍCULO 36 *El Consejo Ciudadano está integrado por:*

I. Cuatro familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, buscando la representación de las Regiones del Estado donde exista mayor incidencia del fenómeno de desaparición de personas;

II. Dos especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se garantizará que uno de los especialistas siempre lo sea en materia forense, y

III. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

ARTÍCULO 37 *Las personas integrantes a que se refiere el artículo anterior deberán ser nombrados por el Congreso del Estado, previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de los grupos organizados de víctimas; de las organizaciones defensoras de los derechos humanos y personas expertas en las materias de esta Ley, mediante el voto de dos terceras partes de las y los integrantes presentes en la sesión de pleno correspondiente.*

Los integrantes del Consejo Ciudadano durarán en su función tres años, sin posibilidad de reelección y no deberán desempeñar ningún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal.

En consecuencia, las y los integrantes de esta Comisión de Procuración y Administración de Justicia del Poder Legislativo, no están en condiciones de continuar con el proceso legislativo de selección de las personas que integrarán el Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, puesto que ninguna de las propuestas cumple con los requisitos establecidos en la Ley de la materia y las Bases de la Convocatoria.

Lo anterior en consecuencia, impide que este Órgano Legislativo pueda dar cumplimiento a la debida integración del Consejo Ciudadano del Sistema



Estatual y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla multirreferido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 4 fracción X, 36 y 37 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; las Bases de la Convocatoria aprobada el cinco de marzo de dos mil veinticinco, y demás relativos y aplicables, las y los Diputados integrantes de esta Comisión de Procuración y Administración de Justicia emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara la imposibilidad de este Órgano Legislativo para continuar con el proceso de selección de las personas integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, por las consideraciones señaladas dentro del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el sitio web del Congreso del Estado, para los efectos conducentes y notifíquese vía electrónica a las personas interesadas.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

*"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"*

"Marzo, mes de las Mujeres"

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE MARZO DE 2025
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES
RAMÍREZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
VOCAL

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL, SE DECLARA LA IMPOSIBILIDAD DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA ESTATAL Y DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, POR LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS DENTRO DEL PRESENTE ACUERDO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.